



Asunto: Grado de implantación de la Administración Electrónica en la Universidad de Oviedo

Destinatarios: Vicerrectora de Recursos Materiales y Tecnológicos, Secretaria General y Gerenta.

Rec. 1/19

Oviedo, a 23 de julio de 2019

Con motivo de las quejas manifestadas por miembros del colectivo del PDI ante la ausencia de validez de los certificados digitales y el DNI electrónico para la identificación y firma en diversos trámites internos vinculados con su relación de servicio, esta Defensoría ha realizado un estudio del grado de implantación de los medios electrónicos en nuestra Universidad, centrado principalmente en aquellos trámites internos que afectan a los colectivos de empleados que prestan servicio en la misma (PAS y PDI).

Tras examinar las funcionalidades y el catálogo de servicios que se contienen actualmente en la sede electrónica de la Universidad de Oviedo, hemos llegado a la conclusión de que aún existen muchos trámites que no pueden ser realizados por medios electrónicos, como son la cumplimentación de órdenes de comisión de servicios, que siguen realizándose en papel multicopia, la liquidación de gastos de locomoción al profesorado que se desplaza para impartir docencia, la solicitud de participación en concursos de méritos y otros procesos de concurrencia competitiva (movilidades del PDI, ayudas a la investigación, etc...), la solicitud de determinados permisos o el cambio en la situación administrativa (excedencia, jubilación, etc...), que no se pueden instar a través del Portal del Empleado, o la interposición de un recurso administrativo, por mencionar aquellos trámites que, por su habitualidad, nos parecen más significativos.

Todas estas gestiones siguen cumplimentándose en formato papel y requieren, en muchos de los casos, su presentación a través de alguna oficina de registro convencional, no electrónico, siendo la firma manuscrita una exigencia ineludible para que éstos puedan ser calificados como documentos originales y desplieguen efectos desde el punto de vista jurídico. El hecho de que en el caso de los trámites que sí se pueden realizar telemáticamente, la identificación del usuario pueda hacerse no sólo a través del DNI electrónico o un certificado electrónico, sino también mediante las claves corporativas (usuario y contraseña), pone de manifiesto la poca relevancia que se concede al uso de certificados y firmas electrónicos en el ámbito de la Universidad de Oviedo.

El problema radica en la escasa implantación de la gestión electrónica, siendo excepcional el expediente electrónico y la tramitación de procedimientos administrativos por dicha vía en nuestra Universidad. Actualmente existen algunos procesos en los que podemos encontrar algún documento firmado o sellado electrónicamente (Resoluciones del Rector en los expedientes de contratación, convocatorias de concursos públicos para la contratación de personal temporal con cargo a proyectos de investigación, procedimientos que se inician on line por el solicitante, etc...), pero en ningún procedimiento, en sus distintas fases, se realiza



electrónicamente la totalidad de los trámites y actuaciones, incluida su conclusión, conformando un expediente electrónico que reúna todos los requisitos que exige el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus Normas Técnicas de desarrollo para garantizar su integridad y autenticidad.

Ante esta insuficiente implantación de los medios electrónicos debemos recordar el marco normativo que rige esta materia y, en concreto, algunas disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que resultan plenamente aplicables desde su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016.

En efecto, los artículos 26, 36 y 70 de esta Ley de carácter básico disponen la obligatoriedad de gestionar electrónicamente los procedimientos y de que los expedientes tengan formato electrónico, así como producir, con carácter general, por medios electrónicos, todos los documentos y actos administrativos.

Hay que destacar, además, que una de las principales novedades de esta Ley (artículo 14) es regular el derecho de las personas físicas a optar en todo momento por relacionarse con las Administraciones Públicas, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, a través de medios electrónicos, y la obligación de determinados colectivos de hacerlo así (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales de colegiación obligatoria y empleados de las Administraciones para trámites que realicen en virtud de dicha condición), obligación que puede extenderse por vía reglamentaria a otros colectivos que tengan acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

Durante el examen realizado, también se han detectado otras cuestiones de obligado cumplimiento que aún no se han puesto en marcha o cuya implantación actual resulta deficitaria, entre las que destacamos las siguientes:

- Sede electrónica. El portal de la sede electrónica debe ser el punto a través del cual los miembros de la comunidad universitaria y los ciudadanos accedan a la información, los servicios y trámites electrónicos gestionados y administrados por la Universidad de Oviedo, pero tal objetivo no parece que se esté alcanzando. En la actualidad, en el sitio web de la sede electrónica de la Universidad de Oviedo se encuentran algunos servicios que carecen de actividad, como el Tablón Electrónico, y se echan de menos otras funcionalidades que la legislación que regula esta materia (la ya mencionada Ley 39/2015 y la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) exige que estén alojadas en este portal, como son la relación de sellos electrónicos empleados en la Universidad, el sistema de consulta del estado de tramitación de expedientes, el listado actualizado de códigos de identificación de los órganos de gobierno y gestión universitarios, el directorio de oficinas de asistencia y la publicación de anuncios del trámite de información pública y correspondiente puesta a disposición del expediente sometido a la misma.



- Notificaciones electrónicas. En el vigente marco normativo la notificación por correo electrónico con acuse de recibo ya no constituye un medio válido para realizar las notificaciones, debiendo efectuarse éstas, preferentemente, por los medios electrónicos que contempla la ley, es decir, mediante la puesta a disposición en la sede electrónica o a través de la Dirección Habilitada Única. Ninguno de estos medios parece estar aún en funcionamiento en la Universidad de Oviedo.
- Registro electrónico. Aunque en nuestra Sede se incluye información sobre el registro electrónico y si bien su plena implantación como Registro único no será exigible hasta octubre de 2020, las disposiciones vigentes lo convierten en el vehículo principal para comunicarse electrónicamente con la Universidad; pese a ello, la actual configuración de este registro, catalogado como registro auxiliar en el que sólo se admite un número tasado de solicitudes, no garantiza el ejercicio del derecho y el cumplimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad de Oviedo. Sería imprescindible poner a disposición en la Sede un modelo de solicitud genérica que se pudiese presentar directamente en el Registro electrónico.
- Oficinas de asistencia. Los cambios legislativos operados por las leyes mencionadas configuran estas oficinas como un instrumento básico para el ejercicio del derecho a ser asistido en el uso de medios electrónicos que ostentan todas aquellas personas que decidan relacionarse con la Universidad por dichos medios. Las oficinas de registro de la Universidad de Oviedo se han transformado *ex lege* en oficinas de asistencia al ciudadano, por lo que los funcionarios que en ellas prestan servicios deberían estar habilitados para emitir copias auténticas y para identificar y firmar electrónicamente en nombre de aquellos usuarios que optan por la relación a través de medios electrónicos, algo que aunque está operativo en la actualidad, no cuenta con la publicidad requerida en la Ley.
- Reglamentación. Finalmente, pero no menos importante, aún no disponemos de una reglamentación propia que adapte la nueva legislación en materia de administración electrónica a las necesidades específicas de nuestra Universidad y desarrolle aquellos puntos que lo requieren, regulando aspectos tan relevantes como la ampliación de los colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la institución, como es el caso de los estudiantes que se ven obligados a realizar por medios electrónicos, sin el preceptivo soporte normativo, numerosos trámites (preinscripción, matrícula, etc...). Carecen asimismo de un mínimo desarrollo reglamentario la actuación administrativa automatizada, el uso de sellos y firmas electrónicas por parte de los empleados de la Universidad, o el concreto funcionamiento de las oficinas de asistencia.

Aunque es comprensible que la implementación de la gestión electrónica de todos los procedimientos, así como la generalización de los documentos y expedientes electrónicos, no haya podido realizarse en el lapso de tiempo comprendido entre la publicación de la norma y su entrada en vigor, dado el exigente despliegue de herramientas y aplicaciones informáticas que requiere hacerla posible, una vez transcurridos casi tres años de vigencia de la Ley parece



inaplazable acelerar la universalización de los medios electrónicos, especialmente en las relaciones entre la Universidad de Oviedo y los sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

No cabe duda de que el establecimiento de procesos electrónicos y el uso generalizado de sistemas de identificación y firma a través de dichos medios dotaría, tanto a la Universidad como a la comunidad universitaria y los terceros que con ella se relacionan, de unos instrumentos que agilizarían y facilitarían notablemente la gestión administrativa y redundaría en una mejora en la calidad de los servicios universitarios, sin olvidar que alcanzar el pleno desarrollo de la administración electrónica resulta ya imperativo para dar debido cumplimiento al marco normativo.

En definitiva, como se afirma en el Preámbulo de la Ley 39/2015, en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados, dado que la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Por ello, en el ejercicio de las funciones que me otorga el artículo 7 del Reglamento del Defensor Universitario y con el propósito de contribuir a la mejora de la calidad universitaria, formulo la presente Recomendación, exhortando al gobierno universitario a adoptar medidas eficaces en este ámbito.

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Fdo.: Paz Andrés Sáenz de Santa María